

AUTO. RADICADO NÚMERO 2022-086. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de UNION MARITAL.
Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consecuencia, hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesta por la Señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO, en contra de los herederos determinados del causante Señor JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ, los Señores MIGUEL ANGEL CORZO QUINTERO y PATRICIA CORZO QUINTERO, y en contra los herederos indeterminados del citado Causante.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados los Señores MIGUEL ANGEL CORZO QUINTERO y PATRICIA CORZO QUINTERO, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndoles que cuentan con término de veinte (20) días, para que la contesten.

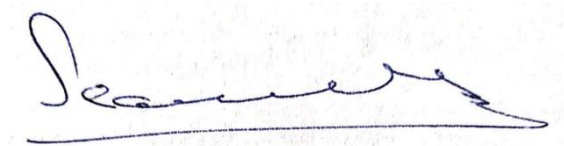
TERCERO.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Señor JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ, mediante EDICTO que se publicará en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas.

CUARTO.- NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado y a la PROCURADORA JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga.

QUINTO.- A la apoderada judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.